

PRESENTACIÓN

Jorge Otaduy

El régimen legal de los lugares de culto es un aspecto del Derecho español que pasó en poco tiempo de un relativo olvido o desatención a ocupar un lugar prioritario entre los intereses de los poderes públicos y, si tenemos en cuenta su presencia en los medios de comunicación, de buena parte de la sociedad.

Apenas se contienen referencias a ellos en la Ley orgánica de libertad religiosa ni en los Acuerdos celebrados en 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, más allá de reconocer el derecho a su establecimiento como una parte del contenido esencial del derecho de libertad de religión. Los Convenios firmados en 1992 con las confesiones minoritarias aportaron alguna referencia suplementaria en la materia, como lo relativo a su definición legal, pero sin entrar en ulteriores pormenores. La parquedad normativa no necesariamente debe estimarse un defecto –en ocasiones se incluye en el haber del legislador– y por lo mismo esta observación carece absolutamente de sentido crítico.

En cierto momento pareció, en efecto, que el pacífico *statu quo* iba a resultar profundamente modificado. En 2009 se aprobó una ley de centros de culto en Cataluña, que pretendía ofrecer un tratamiento sistemático del régimen jurídico de esos lugares. No se ahorraron calificativos generosos para el nuevo texto legal, del que se alababa su carácter «pionero», no solo en España sino en toda Europa. Uno de sus principales mentores, el señor Carod-Rovira, expresaba su satisfacción tras la aprobación de la ley señalando que «Cataluña ha dado una vez más una lección de modernidad democrática» (La Vanguardia, 16 de julio de 2009). Los excesos verbales pretenden a veces ocultar objetivos menos confesables o resultados prác-

ticos más bien pobres. A la vuelta de tres años, parece que los objetivos de clarificación normativa y de pacificación social que pretendía lograr el nuevo régimen autonómico están lejos de cumplirse, quizá más que antes de la intervención del legislador. Las ruidosas disputas de 2011 a propósito de la ubicación de mezquitas y centros de culto evangélico en Cataluña podrían ser el emblema de un fracaso anunciado.

Las ínfulas normativistas no se dejaron sentir solamente en el terreno autonómico sino que también el legislador orgánico pareció dispuesto a intervenir sobre el particular y, efectivamente, hubimos de transitar a lo largo de una entera legislatura, entre 2008 y 2011, bajo el anuncio de una nueva ley orgánica de libertad religiosa que, entre otras cosas, podría haber cambiado también el guión del Simposio que se encuentra en el origen de estas Actas. Si bien el hermetismo en torno a los contenidos de aquel anteproyecto de ley fue total durante esos casi cuatro años, personas bien informadas, situadas en los aledaños del poder, aseguraban que uno de los aspectos novedosos de la ley sería, precisamente, el establecimiento de un nuevo régimen jurídico para los lugares de culto. Ignoro si esta temática encontraría encaje en el propósito de «incorporar a la ley la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia religiosa» o en el de «avanzar la laicidad», según las crípticas expresiones que resumían los objetivos de la fallida reforma legal.

De regreso al ámbito autonómico, cabe recordar otras iniciativas de diversa naturaleza relativas a centros de culto religioso.

Ante los problemas sociales suscitados por la implantación en Bilbao de varias mezquitas –una de ellas con la pretensión de constituirse en el centro religioso de mayor aforo de Euskadi– una verdadera «catedral del Islam» en la ciudad del Nervión– el Ayuntamiento de la localidad decidió, según parece, afrontar la revisión de las Ordenanzas municipales. El alcalde de Vitoria, por su parte, ante problemas análogos, instó al defensor del pueblo del País Vasco a plantear en el Parlamento autonómico una posible regulación sobre el tratamiento urbanístico de los centros de culto y el Gobierno vasco de entonces anunció la existencia de un anteproyecto de ley sobre centros de culto, que deseaba ver aprobado en marzo de 2012.

El cambio de clima político y social, consecuencia en gran parte de la profunda crisis económica por la que atraviesa el país, ha modificado de manera contundente las prioridades de los ciudadanos y determinadas iniciativas, que no parecen tan urgentes, han resultado aparcadas.

La actividad académica, sin embargo, no corre pareja con la novedad o el interés momentáneo de una cuestión determinada. El Simposio que se encuentra en el origen de esta publicación se concibió, sin duda, en conexión con la realidad social del momento, pero con el propósito de llevar a cabo un estudio exhaustivo y profundo, desde una perspectiva jurídica e interdisciplinar, del tema objeto de consideración. El Derecho administrativo, en su imparable desarrollo y crecientes ramificaciones, se encuentra ampliamente presente en estas páginas, pero también desde la perspectiva civil, constitucional y de estricto derecho eclesiástico se han realizado aportaciones de relieve. Los aspectos canónicos están asimismo ampliamente cubiertos, porque, por obvias razones, se otorga una particular relevancia al régimen de los lugares de culto pertenecientes a la Iglesia católica. El Derecho internacional y la perspectiva comparada ayudan a alcanzar una visión más completa del objeto de estudio.

El Simposio respondió a lo que cabe esperar de una verdadera actividad académica, que reclama el constante ejercicio del diálogo, el contraste de opiniones, la corrección de los puntos de vista personales para captar otras dimensiones no suficientemente percibidas acerca del objeto de estudio. Quienes participamos en ese foro no acudimos a expresar nuestras certezas o a presentar respuestas definitivas, sino, más bien, a hacer unas propuestas provisionales a la espera de ser contrastadas con otras. Solamente así, mediante la observancia de esa disciplina rigurosa y exigente —que consiste, en definitiva, en el respeto del método científico— se puede avanzar en el conocimiento de la realidad. No es la tarea académica una actividad solitaria, sino desarrollada junto con quienes nos sentimos parte de una misma comunidad científica, que encuentra el hábitat para la subsistencia en el intercambio de las ideas y en el debate abierto de las opiniones. La Universidad es por naturaleza un lugar de encuentro, de reflexión en común, y sin el diálogo académico no habría auténtica vida universitaria. Los textos que ahora ven la luz son el resultado, precisamente, de aquel momento que hizo posible un ejercicio de pensamiento conjunto y de debate abierto.